

**INFORME SECRETARIAL:** Sesquilé, C/marca, 18 de enero de 2021; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, con vencimiento del termino de traslado de liquidación de crédito y costas en silencio. Sírvase proveer.

  
**GILMA INÉS ORJUELA MALDONADO**  
**SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SESQUILÉ**

Correo electrónico: [jprmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 5 No. 5-14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO : 257364089001202000062-00  
PROCESO : EJECUTIVO ALIMENTOS - MÍNIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: NELLY CONSUELO MUÑOZ GARCÍA  
DEMANDADO: OSCAR EDUARDO RINCÓN MORA

Se pronuncia el Despacho con ocasión a la liquidación del crédito elaborada por la demandante quien actúa en causa propia, visible a folio 41 del expediente, teniendo en cuenta que la misma no fue objetada dentro del término de traslado.

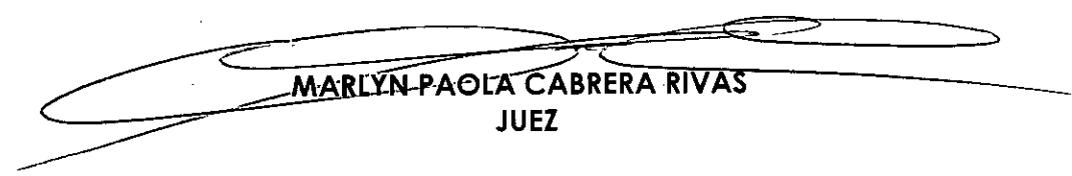
De acuerdo a lo anterior y en atención a que la liquidación en estudio se realizó conforme el mandamiento de pago de fecha 19 de agosto de 2020, se dispone;

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación del crédito De conformidad al numeral 3º del artículo 446 del C.G.P. por lo tanto, la obligación adeudada por la pasiva desde el mes de diciembre de 2019 al corte del mes de diciembre de 2020, es la suma de **cuatro millones seiscientos cuarenta mil ochocientos veinticinco pesos m/cte, (\$4'640.825).**

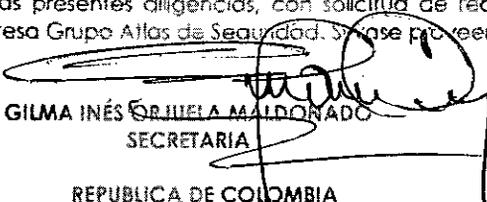
**SEGUNDO:** Bajo las previsiones del Art. 447 del Código General del Proceso páguese a la demandante los títulos consignados para el proceso de la referencia hasta el monto de la liquidación aprobada.

**TERCERO:** Toda vez que la **liquidación de costas** practicada por la Secretaría del Juzgado, se elaboró en cumplimiento de la orden emitida en proveído del 11 de diciembre de 2020, se le imparte **aprobación** de conformidad a lo establecido en el artículo 366 ibídem, folio 42.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS**  
**JUEZ**

INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 18 de enero de 2021; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, con solicitud de requerimiento al pagador de la empresa Grupo Atlas de Seguridad. Se hace proveer.

  
GILMA INÉS ORJUELA MALDONADO  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SESQUILÉ  
Correo electrónico: [jpmopsesquite@condauanjudicial.gov.co](mailto:jpmopsesquite@condauanjudicial.gov.co)  
Carrera 5 No. 5-14 Casa Santander - Cel: 3176454379

Veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

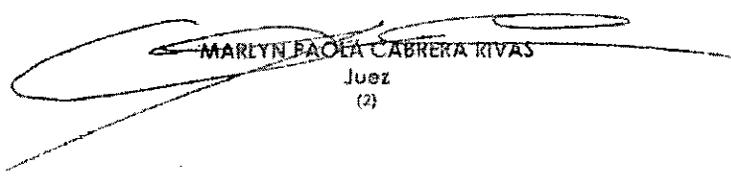
RADICADO : 257364089001202000062-00  
PROCESO : EJECUTIVO ALIMENTOS - MINIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: NELLY CONSUELO MUÑOZ GARCÍA  
DEMANDADO: OSCAR EDUARDO RINCÓN MORA

Atendiendo la solicitud que precede y como quiera que la empresa Grupo Atlas Ltda, no ha dado respuesta al oficio No. 0378 del 11 de septiembre de 2020, diligenciado a través de correo certificado con fecha de entrega 13 de octubre de la misma anualidad, el despacho dispone;

REQUERIR al pagador de la empresa Grupo Atlas Ltda, para que proceda a informar el trámite dado al oficio N. 0378 del 11 de septiembre de 2020 remitido vía correo certificado con No. de guía 700043048895.

Hágasele saber al pagador que su omisión lo hace **solidario responsable** de las cuotas alimentarias no descontadas, las cuales debe consignar durante los cinco primeros días de cada mensualidad a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso. OFICIAR.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

  
MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS

Juez  
(2)